



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
N°. **110013110022 202100543 00**

Como quiera que la parte interesada no subsanó la demanda conforme se dispuso en el auto de fecha 4 de agosto de 2021, en relación con el numeral 3° no acreditó la notificación al extremo pasivo de conformidad con el art. 6° y 8° del D.L. 806/20, así como tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del citado auto; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez